

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2439-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 08 de octubre del
2018

VISTOS:

El expediente N° 201700144488, y el Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR LIMA NORTE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2319-2017, a la planta envasadora **LIMA GAS S.A.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100007348.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 641-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 22 de setiembre de 2017, la Planta Envasadora ubicada en la Calle Zona 7, Fundo Bocanegra, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao, operada por la Planta **LIMA GAS S.A.**, (en adelante, la Administrada) habría emitido el Certificado de Conformidad N° 01102-3203-240617, contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La Planta Envasadora LIMA GAS S.A. emitió el Certificado de Conformidad N° 01102-3203-240617 a favor de la empresa Inversiones Corrales Esquivel S.A.C., para operar el Local de Venta de GLP ubicado en la Urb. Sta. Rosa de Surco (Ex. Fu. Mz. A Lote 3), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sin que el citado Local de Venta cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentran contenidas en la Guía de Inspección, pues se verificó que el Local de Venta de GLP cuenta con la ficha de registro N° 127239-074-240617, el cual lo autoriza almacenar 5000 kg de GLP envasado; sin embargo, el área del establecimiento (área de almacenamiento y área de seguridad) no es suficiente para almacenar dicha cantidad de GLP envasado, toda vez que el área del establecimiento	Numerales 5.1, 5.3 y 5.6 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012OS/CD y modificatorias.	Las Empresas Envasadoras sólo podrán emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentran contenidas en la Guía de Inspección. Las Empresas Envasadoras deberán inspeccionar las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que les hayan emitido los Certificados de Conformidad, con la finalidad de verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2439-2018-OS/OR-LIMA NORTE

cuenta con 8.55 metros de ancho y 12.80 metros de largo; con lo cual incumple con las distancias mínimas de seguridad exigidas por la normativa vigente., incumpliendo lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias. No obstante lo descrito en el párrafo anterior, la empresa envasadora emitió un Certificado de Conformidad, señalando que el establecimiento puede operar como Local de Venta de GLP.		
---	--	--

- 1.2. Mediante Oficio N° 2319-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 23 de octubre de 2017, notificado el 25 de octubre de 2017, se comunicó a la Planta **LIMA GAS S.A.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 5.1, 5.3 y 5.6 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012OS/CD y modificatorias, lo que configura infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. La Administrada, mediante escritos de registro N° 2017-144488 de fecha 29 de noviembre de 2017 y 21 de setiembre de 2018, presentó sus descargos.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR-LIMA-NORTE de fecha 02 de octubre de 2018, la Autoridad Instructora recomendó el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. ANALISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 2.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de

distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

- 2.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 2.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.5. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del Administrado y como consecuencia de dicha determinación, aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.
- 2.6. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 02 de octubre de 2018, se concluye que respecto al incumplimiento indicado en el numeral 1.1 de la presente Resolución, cumplió con subsanar voluntariamente la infracción imputada, al haber presentado nuevo Certificado de Conformidad N° 01332-3203-050917 otorgado a favor de la empresa Inversiones Corrales Esquivel S.A.C., obteniendo por tanto, la nueva Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 127239-074-050917 de fecha 05 de setiembre de 2017, lo que constituye un eximente de responsabilidad, debido a que se ha verificado que fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador, conforme lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° del citado Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD
- 2.7. En consecuencia, de conformidad con el inciso 6.2 del artículo 6° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹ y de acuerdo al literal b) del artículo 17° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción², corresponde disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Administrada, conforme a los fundamentos indicados en el Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR LIMA NORTE y en la presente Resolución.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

[...]

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

² **Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción**

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Prevía evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

b) No pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del Agente Supervisado en la conducta infractora identificada. (...).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Texto Único Ordenado La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD e Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR LIMA NORTE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **LIMA GAS S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **LIMA GAS S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 2087-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 02 de octubre de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin